



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00175-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 10 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57df0090e6dc6eab18515ffb006fd5aa5e8a92ebf5c7f49f3937da6aa722bf4**
Documento generado en 10/05/2022 04:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00175-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD respecto del menor ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA, promovida por el señor JOHN JAIRO ALZATE AGUDELO a través de apoderado judicial contra la señora ANA MILENA MEJIA GUILLEN, observa que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra el menor ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA no contra su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad.

Entonces su demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD debe ser contra el menor ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA representado legalmente por su madre ANA MILENA MEJIA GUILLEN.

- Así mismo debe vincular como demandado al presunto padre biológico del niño ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA, informando su nombre y dirección, ésto en defensa del interés superior del niño, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.

- Debe suministrar la dirección donde reside el menor ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD respecto del menor ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA, promovida por el señor JOHN JAIRO ALZATE AGUDELO a través de apoderado judicial contra la señora ANA MILENA MEJIA GUILLEN, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May.10/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 073

Fecha: 11 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
10 de Mayo de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041c3a315a05a87bc593762932f9959010788bacf9e91c750879db18ceb5f2f**
Documento generado en 10/05/2022 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5730 - 4



No. GP 258 - 4